

tana de Sevilla; hacia poco que había quedado vacante por defunción de su distinguido prelado el Emmo. señor don Francisco Javier Cienfuegos y Jovellanos, que murió en 23 de junio del mismo año. Este ilustre prelado, que había nacido en Oviedo en 12 de marzo de 1766, sido nombrado obispo de Cádiz en 1819, trasladado á Sevilla en 1824 y creado cardenal en 13 de marzo de 1826, fué una de las primeras víctimas de la revolución, pues muy desde el principio fué desterrado á Alicante, y aunque en 1844 se le alzó el confinamiento como á otros varios prelados, no pudo trasladarse á su diócesis por impedírselo el mal estado de su salud, tan quebrantada que al ocurrir la insurrección del 44 hubo de trasladarse en una camilla á un pueblecito distante una hora de Alicante. Pudo tener el consuelo de verse asistido en sus últimos momentos por el ilustre prelado de Orihuela don Felix Herrero Valverde, que empujado por los tristes sucesos del año 35 se refugió en país dominado por los carlistas y en 1840 emigró al extranjero, fijando su residencia en Loreto. En 25 de octubre del 46 le fué levantado el destierro, y en el mes de marzo de este año (1847) tuvo el consuelo de regresar á su diócesis que recordaba el celo caritativo y paternal con que se condujo durante la peste y demas calamidades que la afligieron en 1834.

Si el regreso de este prelado y el nombramiento y preconización de tantos otros era un gran motivo de consuelo, causaba honda pena ver lo desatendida que estaba la dotación del culto y clero. Sin contar con los atrasos de los años anteriores, solo se dieron dos mensualidades por todo el año 47. Todas las cantidades recibidas y distribuidas por la junta superior de dotación en todo el año 47 ascendían únicamente, según el estado que publicó, á 32.535,776 reales 14 maravedís; por manera que subiendo el presupuesto total á 440.863,678 reales, aun suponiendo que todo lo recibido por la junta lo aplicase al pago del 47 y que los bienes devueltos hubiesen producido diez millones, lo cual no es poco suponer, resultaría un déficit de mas de noventa y ocho millones. Pero es de advertir que de lo cobrado por la junta, la mayor parte

correspondía á los años 45 y 46, pues por el 47 solo había recibido 8.080,447 reales, que aun unidos á diez millones que produjesen los bienes devueltos, apenas pasaba de diez y ocho millones, y como cada mensualidad importaba 11.721,973 reales, resulta que con lo recibido, que no llegaba á veinte millones, no había siquiera para satisfacer dos mensualidades.

Como si todo esto no fuese bastante para afligir al clero, volvieron á reproducirse las órdenes para castigar los que se llamaban abusos de confesonario. Lo singular del caso es que esta nueva orden no apareció en la *Gaceta*, sino que la reveló un *Boletín oficial* de provincias, y parecía que ninguno de los ministros quería cargar con su odiosidad. El de la Gobernación, al trasmitirla en 21 de mayo á los gefes políticos ó gobernadores de las provincias, decía le había sido transmitida el 14 del mismo mes por el ministro de Gracia y Justicia, y este la encabezaba en los términos que verán nuestros lectores, de los que aparece fué espedita á consecuencia de reclamaciones del de la Gobernación. Hé aquí este documento comunicado á este (Sr. Benavides) por aquel (Sr. Mayans), en la referida fecha:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., escitando á que por este ministerio se adopten las medidas conducentes á reprimir los abusos que ciertos eclesiásticos hacen del confesonario, con el fin de comprometer el orden público, turbando la tranquilidad de las conciencias, S. M. se ha servido mandar manifieste á V. E., como de Real orden comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia lo ejecuto, que tan luego como se ha tenido noticia de semejantes excesos se ha prevenido á los regentes y fiscales de las audiencias territoriales que prevengan lo conveniente para la pronta averiguacion de los hechos y castigo de los culpados, exigiéndose además de aquellos funcionarios que den cuenta á este ministerio cada quince dias del estado de la causa, y recomendando á los diocesanos que procedan por su parte en la forma que prescriben las leyes eclesiásticas y civiles é inculquen al clero las máximas de orden y respetuosa sumision al gobierno que son su deber el ostentar.—Y lo traslado á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Fué tal la polvareda que levantó esta orden luego que se hizo pública y tales las impugnaciones que sufrió, que á los pocos dias vino, no retirándola, lo cual habria sido lo mejor y lo que hubiera debido hacerse, sino

explicándola y remitiéndose á la de 27 de junio de 1845, de la que no hace mucho hemos hablado. Oigamos la esplicacion;

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Habiéndose comprendido mal por algunos el espíritu y tendencia de la Real orden que con fecha 14 del próximo pasado mes se dirigió por este ministerio al de la Gobernación del reino, suponiéndose gratuitamente que el objeto del gobierno era traspasar los límites de la autoridad temporal invadiendo las atribuciones propias de la puramente espiritual; para evitar dudas en asunto de tanta gravedad y trascendencia, la reina (q. D. g.) se ha dignado resolver recuerde á los diocesanos, como de su Real orden lo ejecuto, el exacto cumplimiento de la circular de 27 de junio de 1845, por espresarse en ella con toda claridad los principios que en esta materia ha profesado y profesa el gobierno de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de junio de 1847.»

No nos detendremos mas en este punto; diremos únicamente, y esto porque en los años adelante no será fácil atinar qué era lo que pasaba cuando tales órdenes se daban, que todo procedía de los compradores de bienes llamados nacionales, todo procedía de si á los compradores se les negaba ó suspendía la absolucion si no ofrecían estar respecto de los bienes de la Iglesia á lo que esta decidiera. A propósito de esto publicaron entonces los periódicos el siguiente rescripto de la Sagrada Penitenciaría:

«La sagrada Penitenciaría, con especial y espresa autorizacion apostólica, concede al venerable en Cristo Padre, arzobispo de Santiago, ó á su vicario general en las cosas espirituales, las facultades necesarias y oportunas, que durarán por tres años, las que habrá de comunicar también á sus sufragáneos y gobernadores encargados canónicamente de las iglesias sujetas á su derecho metropolitano, para que ellos por sí ó por medio de otras personas eclesiásticas idóneas, diputadas al efecto respectivamente por cada uno de los ordinarios en el tribunal de la conciencia, puedan absolver á los que compraron bienes eclesiásticos, usurparon los derechos de censos y no pagaron el diezmo, observando no obstante las siguientes condiciones: Que han de estar prontos á obedecer lo que la Santa Sede mandare hacer de estos bienes, á conservarlos, á hacerlos útiles en cuanto sean susceptibles, á cumplir con las cargas piosas si algunas estuvieren anejas á ellos, y á avisar á los herederos estas cargas ó á otros á quienes fuesen aquellos bienes. Dada en la Penitenciaría de Roma en el día 2 de mayo de 1845.»

Dijose que otros rescriptos parecidos se habían dirigido á los demas prelados, y mientras unos periódicos censuraban este documento y hasta el liberalísimo *Clamor* quería fuese recojido, otros le aplaudían y le miraban de buen agüero para el arreglo de este importan-

te punto. Así los tales compradores, las tales ventas y las tales compras traían siempre á vueltas á ambas autoridades. Así puede decirse que este era el punto capital, la cuestión batallona, la que puede decirse traspasaba en todas las demas. De ella hablaba la prensa, de ella hablaban los particulares, de ella en diversos sentidos se ocupaban las autoridades y sobre ella y con motivo de ella se suscitaban discusiones en las Cortes y también se daba margen á que se hicieran confesiones importantes, revelando los perjuicios que en vez de beneficios había reportado la nación.

Esto se desprende de lo que en la sesión del Congreso de 22 de marzo de este año dijo el señor Mon contestando al señor Mendizabal y del documento que leyó. Sentimos que la estension de este no nos permita insertarle, aunque pudo verse en *EL CATÓLICO* de aquellos meses y en otros periódicos de entonces. Copiaremos sin embargo algunas de las observaciones del señor Mon. Los bienes de los frailes, decía, «fueron tasados y puestos en venta por valor de 4,764 millones. Esta cantidad en las especies de papel en que se ha realizado ha producido la suma de 4,206.753,308 rs. de papel amortizado. ¿Y sabe el Congreso el producto líquido que ha tenido este papel? Pues ha sido, señores, el de 513 millones de reales (había papel que estaba al 6 por 100). De manera que este es todo el beneficio que ha producido al tesoro esta venta. ¿Y qué carga se ha impuesto el tesoro por la venta de estos bienes? ¿Qué obligaciones ha tenido que satisfacer? Las pensiones de los esclaustrados y las monjas ascienden á cincuenta millones de reales; 513 millones es lo que produjeron sus bienes, de modo que 463 millones era lo que restaba, y deduciendo de aquí los pagos hechos (ó que debieron haberse hecho) en los años transcurridos, resulta que hemos pagado 550 millones mas de lo que ha producido la venta de esos bienes.» Ya ven nuestros lectores que á este modo de *ganar* el tesoro va á la bancarrota. Agréguese ahora lo que desde aquel año ha tenido que venir pagando á los esclaustrados y monjas y se tendrá duplicada la *ganancia* loca del Estado.

Pasando despues el señor Mon á hacer



cargo de los bienes que poseía el clero secular, añadió: «El valor de los bienes del clero secular que se han vendido ascienden á 469.758,548 rs. y en venta han producido 7,530.009,384 en papel, venta que ha dado en metálico un producto de 445 millones, cantidad, señores, que escede á la mayor que se podía esperar. Es de advertir que las fincas del clero secular, sin vender, están capitalizadas en 900 millones, incluyendo los censos que importan 324 millones, y que el producto anual de estos bienes escede de 28 millones. Ha dicho, haciéndose cargo de esto el señor Mendizabal, que había visto defraudadas sus esperanzas con tan tristes resultados. Yo no lo extraño, porque conozco, y hago con esto justicia á S. S., que estos resultados no son los que deseaba y los que esperábamos todos; pero desgraciadamente no podía ser otro, porque esos productos no bastan para satisfacer las grandes cargas que se han impuesto al Tesoro con motivo de las reformas de S. S.»

Mas á pesar de estas lecciones de la experiencia, todavía se sacó á subasta en este año lo que quedaba por enagenar. Por decreto de 11 de junio sacó el señor Salamanca a pública subasta todos los bienes de maestrzgos y encomiendas de las cuatro órdenes militares y de la de San Juan de Jerusalem, vacantes ó que vacaren; por otro, de 23 y 26 de setiembre puso tambien en venta el mismo ministro los bienes que pertenecieron á hermandades, ermitas, santuarios y cofradías (cuya venta se había suspendido por decreto de 26 de julio de 1844) y «los bienes inmuebles pertenecientes á establecimientos de beneficencia, nacionales y provinciales, ó locales, que no siendo necesarios para el servicio de los mismos, produzcan menos del 2 por 100 líquido de renta con respecto al valor capital en que fueron estimados.» Cayó el ministerio Salamanca y subió el ministerio Narvaez, y esos tres decretos fueron derogados ó mas bien se mandó suspender su ejecución por otros tres espeditos por el señor Orlandó, sucesor de Salamanca en el ministerio de Hacienda, con las fechas respectivamente de

20, 10 y 6 de octubre del mismo año.

Algunas otras disposiciones fueron adoptadas este año por el gobierno en orden á materias religiosas. En 3 de febrero se espidió por el señor ministro Roca una circular para que en el nombramiento de profesores se prescindiese de sus opiniones políticas y solo se atendiese, además de su instrucción, «á su conducta moral, á no ser que en la manifestación de aquellas hubiesen cometido acciones ofensivas á la misma y á la Religión del Estado.» En 8 de marzo volvió el señor Seijas á repetir decretos anteriores contra la venta y circulación de malos libros, estampas etc.—En 17 de febrero se espidió una orden, comunicada en 12 de marzo por la junta de dotación del culto y clero, previniendo se hiciese una liquidación individual de lo devengado y satisfecho al clero desde 1.º de octubre de 1844 hasta fin de diciembre de 45, para deducir el saldo que respectivamente resulte á cada obligación.—En 11 de mayo espidió otra orden el señor Vahamonde aprobando la creación de varias tenencias de parroquia y arreglando de nuevo la dotación de los coadjutores y tenientes de parroquia.—En 11 de marzo se acordó continuarse abierta la iglesia del monasterio de Monserrat, diócesis de Vich (Cataluña) á cargo de los sacerdotes esclaustrados que al efecto habían sido nombrados por el señor obispo de Barcelona y que de los fondos del presupuesto del clero se destinasen para todo esto 30,000 reales anuales.—Por último, en 9 de diciembre presentó el señor Arrazola, ministro de Gracia y Justicia, en las Cortes un proyecto para que se proveyesen prebendas en las catedrales y metropolitanas.

Recibiéronse en este año nuevas cartas de nuestras misiones en el extranjero. De Mardín (Mesopotamia) escribía en 18 de marzo el misionero capuchino Fr. Nicolás de Barcelona, anunciando otra conversión notable, la del obispo jacobita de Mardín, quien en 27 de febrero había hecho su abjuración en la iglesia de los capuchinos delante de un numeroso concurso. Por este tiempo tambien se recibieron noticias de nuestros misioneros en Australia, y en 25 de octubre elevó el Sr. D. Ge-

rónimo Usera una esposición al nuncio de Su Santidad llamando su atención sobre el estado de nuestras islas de Fernando Poo y Annobon y reclamando su protección y la del episcopado español para que pudiesen dedicarse algunos sacerdotes al cuidado espiritual de aquellas islas.—Acerca del estado de nuestras misiones de Filipinas pueden verse los tomos XI y XII de la *Revista Católica*, correspondientes á fines de 47 y principios de 48, así como EL CATÓLICO de entonces, pues se dan interesantes datos y pormenores.

Por último, no cerraremos la reseña del año 47 sin hacer mención de las circulares espeditas en 17 de junio por Su Santidad Pio IX á los superiores de las órdenes religiosas y á todos los obispos anunciándoles que deseoso del bien de los institutos regulares y de introducir en ellos todas las mejoras posibles había establecido una congregación de cardenales denominada de la *Situación ó estado de las órdenes regulares* para que le propusiese cuanto estimase conveniente para la mejor conservación de la disciplina regular y el mayor lustre y esplendor de los institutos religiosos, y por lo tanto encargaba á todos comunicasen á dicha congregación cuantas noticias ó avisos estimasen conducentes á ese objeto.

Al entrar en el año 1848, memorable en el orden político y en el orden religioso por los graves acontecimientos ocurridos en Europa, prescindiremos de la revolución política que en 24 de febrero derribó en Francia el trono de Luis Felipe, conmovió los demas tronos de Europa y produjo en esta una conflagración general. Afortunadamente en nuestra España, si se sintió algun ligero chispazo, dió el cielo al gobierno el valor necesario para atajarle y evitar un incendio; y por otra parte, hemos dado ya estensos pormenores en el apéndice primero de este mismo tomo, traduciendo la Historia de Rohrbacher. Procuraremos ceñirnos á nuestros asuntos religiosos.

Cerramos la reseña del año anterior, dando cuenta de la encíclica que en 17 de junio del 47 había publicado el Papa anunciando que había establecido una congrega-

ción nueva de cardenales, titulada del *Estado de los regulares* para que le propusiese cuantas medidas estimase conducentes al mayor lustre de estos institutos. Pues bien: con fecha 25 de enero publicóse ya un decreto en el que se marcaban los requisitos que habían de exigirse y diligencias que habían de practicarse para admitir novicios y para que estos pasasen á hacer la profesión religiosa. Este decreto, cuya estension nos impide insertarle aqui, le publicó á su tiempo EL CATÓLICO, donde pueda verse, así como en el tomo XIII de la *Revista Católica* de Barcelona, p. 438, que así como otros periódicos lo copiaron de EL CATÓLICO.

A los pocos días de espedito en Roma este decreto, ocupáronse tambien las Cortes españolas en tratar de un punto importante concerniente á los regulares. En 26 del mismo mes de enero, presentaba el señor Sartorius, ministro de la Gobernación á las Cortes un proyecto de ley, cuyo único artículo era como sigue:

«Se declaran escluidos del servicio militar los alumnos profesos de número y los novicios de los colegios de misioneros de Asia, existentes en Valladolid, Ocaña y Monteagudo, siempre que los primeros hayan profesado dos meses antes de que se promulgue la ley pidiendo nuevo reemplazo para el ejército, y los segundos cuenten seis meses de noviciado con anterioridad al día 1.º de enero del año en que se publica la quinta.»

Precedía á este artículo un largo preámbulo en el que se hacia un grande elogio de nuestras misiones de Asia, de su necesidad é importancia. «Hacer parte de esas misiones, dice, es en efecto prestar muy importantes servicios al Estado, porque nuestras colonias del Asia las necesitan; porque son allí un elemento de civilización; porque sus beneficios, obtenidos á costa de rudas y penosas fatigas, solo pueden alcanzarse con la protección y el estímulo, ya que por su índole misma rechacen los honores y las recompensas.» Despues de este y otros elogios, y de recordar que tambien á los novicios y profesos de las Escuelas pias se había concedido la exención del servicio militar, parecia que debiera darse mas amplitud de la que aparece en el artículo único y dispensar mas confianza á unos establecimientos que surtian de misioneros á nues-



tras colonias. Quizá el gobierno temió que si mas pedia encontraría mayor oposicion; pero la comision que nombró el Congreso, conociendo la necesidad de dar mayor amplitud, reformó el proyecto, de acuerdo con el gobierno, y en 7 de febrero lo redactó de nuevo en los términos siguientes:

«Artículo 1.º Se declaran exentos del servicio militar los novicios y profesos de los colegios de misioneros de Filipinas, establecidos en Valladolid, Ocaña y Monteagudo.»

«Art. 2.º Si por causa voluntaria los novicios y profesos comprendidos en el artículo anterior no llegasen á cumplir el objeto de su instituto, quedarán sujetos á la suerte que respectivamente les hubiera correspondido, á no mediar la exencion que se les concede por esta ley.»

Tan sencillo como parecia este asunto no dejó de suscitar empeñados debates y en los trámites que llevó en el Congreso y en el Senado sufrió todavía algunas reformas, quedando mejor al fin en 15 de marzo sancionado como ley en los términos siguientes:

«Art. 1.º Se declaran exentos del servicio militar los novicios y profesos de los colegios de misioneros de Filipinas establecidos en Valladolid, Ocaña y Monteagudo. El número de la suerte que les quepa será baja en el cupo del pueblo respectivo.»

«Art. 2.º Si los novicios comprendidos en el artículo anterior no llegasen á cumplir el objeto de su instituto, quedarán sujetos á la suerte que respectivamente les hubiere correspondido.»

Solo habia á la sazón tres colegios para nuestras misiones de Filipinas. De estos el mas antiguo es el de agustinos calzados de Valladolid que se fundó el año 1743; los otros dos son de fundacion mas moderna; el de agustinos descalzos de Monteagudo es del año 1824, y el de dominicos de Ocaña es del 1830. Todos necesitaban dar mas estension á sus edificios para que pudiesen tener mayor número de novicios. Hace unos tres años se ensanchó grandemente el de Ocaña, haciendo en él considerables obras. En el de Monteagudo tambien se hicieron algunos años antes, para que pudiera contener 80 colegiales, y el de Valladolid podria albergar 100, concluida que fuese, si es que ya no lo ha sido, toda la fábrica de su edificio. Los franciscanos recoletos ó alcantarinos, que es otro de los institutos que tienen misiones en Filipinas, carecian de colegio; solo tenian en el Puerto de Santa Maria una casa-hospicio en la que se recogian los religiosos que estando para pa-

sar á Filipinas aguardan buque que los transporte. Ahora ya han logrado un colegio hace poco tiempo. Pusieronlo primero en el convento de Aranjuez, de donde no tardaron en trasladarse á Pastrana. Para Filipinas tambien y demas posesiones nuestras de Ultramar tienen los jesuitas el colegio de Loyola, y los franciscanos cuentan con otro en Priego para Tierra Santa.

Publicada la ley de que acabamos de hablar, parecia quedar adormecida la cuestion eclesiástica ó sea la del arreglo con Roma. En todo el primer tercio del 48 apenas parecia dar paso alguno; pero á principios de mayo, queriendo sin duda el delegado pontificio y el gobierno de Madrid dar un impulso decisivo á las negociaciones, nombraron ambas partes una junta que llamaremos *mista* por ser compuesta de eclesiásticos y de seglares, para la cual se propusieron cuatro individuos por cada parte. Por la de Mons. Brunelli, fueron nombrados los señores obispos de Salamanca y de Lérida (Sr. Costa y Borrás), D. Eleuterio Juantorena, secretario que habia sido del señor obispo de Pamplona y á la sazón auditor de la Nunciatura, y D. Pedro Reales, dean de Toledo y gobernador eclesiástico del arzobispado. No habiendo tenido á bien aceptar este cargo el obispo de Salamanca, fué nombrado en su lugar el de Calahorra, arzobispo preconizado de Valencia. Por parte del gobierno fueron designados el obispo de Córdoba (Sr. Tarancón), D. Manuel de Seijas Lozano, D. Ventura Gonzalez Romero, y el señor D. Pedro Gomez de la Serna. Esta junta se instaló el 27 de mayo en la secretaría de Gracia y Justicia con asistencia del ministro del ramo, señor don Lorenzo Arrazola. Procedióse al nombramiento de presidente y secretario, recayendo el primero en el obispo de Córdoba, quien rehusaba aceptarlo, pues creia que habiendo en la junta un arzobispo preconizado y que ademas habia sido nombrado por el delegado apostólico, en él debia recaer la presidencia; pero rehusándola el señor Abella en atencion á sus muchos años y á la cortedad de su vista, la aceptó al fin el señor Tarancón, y en seguida fué nombrado secretario el señor Gonzalez Romero.

Constituida la junta, se pensó en distribuir los negocios para su mas pronta expedicion. Asi es que se nombraron cuatro comisiones, señalando á cada una su respectivo negociado. A la primera, compuesta de los señores Juantorena y Seijas, se le cometió el de la demarcacion de diócesis; á la segunda, de los señores arzobispo preconizado de Valencia y obispo de Lérida, el de arreglo de catedrales; á la tercera, de los señores Reales y Laserna, el de parroquias; y á la cuarta, de los señores obispo de Córdoba y Gonzalez Romero, el de seminarios. No eran estos los únicos puntos en que habia de ocuparse la junta; eran digámoslo así los mas culminantes, y el punto de la dotacion del culto y clero parece que por su magnitud y por las dificultades que envolvia se reservaba para la junta en pleno con asistencia de Monseñor y del ministro. Distribuidos así los negociados, celebraba periódicamente sus reuniones la junta en un salon de la Imprenta nacional. Pasó uno y otro mes y no veia el público resultado alguno de las tareas de la junta. Al fin la *Gaceta* del 12 de julio vino publicando dos documentos que parecia debian de servir como de base y fundamento de todo el edificio. Estos dos documentos son una estensa esposicion de la junta, con fecha 5 de julio, y un decreto del ministro de Hacienda, con fecha 6 del mismo mes. Todo el objeto de la junta en la referida esposicion parece ser el consignar una base ó principio para dar al culto y sus ministros una dotacion segura, decorosa é independiente. «Difícil y árdua» es esta cuestion, dice la junta; sin embargo, sobre muchas consideraciones que impelen á abordarla «existe una de justicia basada en el principio de indemnizacion.» La junta concluia pues resumiendo sus observaciones en los siguientes términos:

«Por ello, señora, y escusando otras muchas razones que la junta pudiera aducir en apoyo de las medidas propuestas, se determina á rogar á V. M. se digne acordar las disposiciones siguientes:

»1.º Que los bienes de las encomiendas de los cuatro órdenes militares que no se hayan enajenado todavía se dividan en pequeñas suertes y sean vendidas á censo, prefiriéndose á los colonos y á los pobres.

»2.º Que se vendan igualmente y en la propia

forma los bienes procedentes de hermandades y cofradías que no se hayan enajenado.

»3.º Que se vendan en los propios términos los bienes que fueron devueltos al clero por la ley de 1843, y que se administran por el mismo.

»4.º Que aquellos de estos bienes que no sean una hipoteca segura para las pensiones y capital de los censos, se vendan á dinero, imponiéndose en censos ó en efectos seguros.

»5.º Que los capitales que produzcan dichas enajenaciones se adjudiquen á la Iglesia, y sus pensiones se apliquen en parte de la dotacion anual del culto y sus ministros.

»6.º Que los bienes que pertenecieron á los conventos de religiosas, y que no se han enajenado todavía, se vendan á papel de la deuda del Estado, abriéndose por su capital inscripciones á favor de las religiosas con el rédito de 3 por 100 pagadero por trimestres, el cual se les distribuya interinamente por la base de la consignacion, y en parte de ella hasta que se les haga la designacion y distribucion definitiva.

»7.º Que las encomiendas de la órden de San Juan queden para la aplicacion que el gobierno les ha dado, á cuyo fin Su Santidad podrá expedir el indulto correspondiente.

»Y 8.º Que para realizar las anteriores disposiciones, se suspenda desde luego la enajenacion de los bienes de las encomiendas de las órdenes militares, y se proceda de acuerdo con la Santa Sede hasta llegar al término apetecido.

»Dignese V. M. acoger benignamente los sentimientos de la junta, á la que no anima otro estímulo que su celo por el bien de la Iglesia y del Estado. — Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años para bien de esta monarquía. Madrid 3 de julio de 1848. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — Manuel Joaquin, obispo de Córdoba. — Pablo, arzobispo de Valencia. — José Domingo, obispo de Lérida. — Manuel de Seijas Lozano. — Eleuterio Juantorena. — Pedro Reales. — Ventura Gonzalez Romero.»

El otro documento de que hablamos, es decreto expedido por el ministro de Hacienda; va precedido de una estensa esposicion firmada por todos los ministros en la que se hacen elogios del documento anterior, de la esposicion de la junta, y adhiriéndose á lo propuesto por esta, decia que así «la Iglesia española no será poseedora de bienes raices sustraídos á la circulacion y á las mejoras que ella produce naturalmente; pero será *propietaria de aquellos capitales y de sus réditos ó pensiones*, que le producirán una renta permanente y segura.»

Firmaban esta esposicion, segun hemos dicho, todos los ministros, que eran los señores duque de Valencia, duque de Sotomayor, Arrazola, Figueras, Orlando, Roca de Togores, Sartorius y Bravo Murillo. El decreto estaba concebido en estos términos:

«Real decreto. — Teniendo en consideracion las razones que me ha manifestado mi Consejo de minis-



tros, y conformándome con lo que de acuerdo con el mismo me ha propuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

» Art. 1.º Se suspende por ahora la enajenación de los bienes raíces, acciones, derechos y censos que pertenecieron á las encomiendas de las cuatro órdenes militares y de las correspondientes á ermitas, santuarios, hermandades y cofradías, á cuya venta se mandó proceder por mi Real decreto de 7 de abril de este año.

» Art. 2.º De este Real decreto se dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura para los efectos oportunos. — Dado en mi Real palacio de San Ildefonso á 11 de julio de 1848. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El ministro de Hacienda, Francisco de Paula Orlando. »

Las disposiciones de la junta, que arriba transcribimos, «han alarmado mucho á la opinión pública y de ellas se ha hablado en muy diverso sentido (1).» Dirigiéronse con este motivo numerosas quejas al delegado pontificio, varios prelados elevaron esposiciones no solo á este sino también al Santo Padre; hasta las religiosas, especialmente las de Cataluña, de Burgos y algun otro punto que habian logrado conservar sus bienes, se llenaron de zozobra temiendo iban á perderlos y á quedar reducidas á un estado lamentable. El clero regular observaba que nada se decía de sus bienes y que se continuaban vendiendo. En una palabra, este primer resultado de la junta produjo tal agitación que es difícil de expresar. Es verdad que la prensa religiosa, temerosa de provocar un conflicto, se abstuvo de publicar todas esas quejas y esposiciones, y hasta trató de explicar en el mejor sentido que se le ocurrió para calmar la efervescencia los acuerdos de la junta. Dollase empero de que viniera á ser esto como una manzana de discordia, cuando cabalmente acababa de alborzarse el país, al ver provistas de pastores casi todas las iglesias, y atribuía lo acordado por la junta á las circunstancias en que se encontraba la Europa, al deseo de que á pretexto de que la Iglesia conservaba bienes no volvieran á reproducirse las leyes desamortizadoras que arramblasen con todo, dejando sin nada á la Iglesia, y también se atribuía al deseo de salvar los bienes de las encomiendas de las cuatro órdenes militares, cuya enajena-

(1) *Revista católica*, agosto de 1848, t. 13, p. 102.

cion se habia acordado ya el año anterior, y si bien se habia suspendido por decretos de octubre del mismo año, habian vuelto á sacarse á pública subasta por decretos espeditos pocos meses antes (en 7 de abril y 4.º de mayo de este mismo año de 48 por el ministro de Hacienda señor don Manuel Bertran de Lis). Como quiera que sea, la fuertísima oposición que encontró el acuerdo de la junta y las reclamaciones que contra él se hicieron, parece no fueron del todo desatendidas y que hasta prevalecieron en altas regiones (1).

La junta, entretanto, continuó sus sesiones hasta el 27 de noviembre en que presentó sus trabajos al Nuncio de Su Santidad, y se guardó la mayor reserva acerca de ellos. Sin embargo, al cabo de algun tiempo apareció en la *Esperanza*, de quien luego lo copiaron los demas periódicos, un escrito cuyo autor y procedencia no se dice, pero cuyo contenido no ha sido desmentido con aquel tono firme con que lo hubiera sido á no ser en lo general exacto. EL CATÓLICO se limitó á decir que tenia entendido haber en él alguna inexactitud, cosa que nada tiene de extraño tratándose de un extracto y que se verificaba muy bien con solo que una palabra estuviera puesta por otra, aunque significasen lo mismo. La *Revista Católica* se expresaba así (2): «Tal como es (dicho extracto titulado *Bases del arreglo del clero etc.*), vamos á reproducirlo también nosotros, porque si bien no lo tenemos por de carácter oficial, tenemos motivos para creer que es un extracto de los trabajos de la junta, bien que su autor al formar este extracto no ha tenido toda la felicidad que seria de desear en expresar las ideas de la junta.» Diferentes comentarios se hicieron con este motivo, y su publicidad no agradó á respetables personajes; y hasta llegó á atribuirse equivocadamente en nuestro concepto á uno de los individuos de la junta, cuya casi repentina marcha de la corte se atribuyó á lo disgustado que quedó. Lo mas probable es que ese extracto lo formase para su uso algun

(1) Febrero de 1849, t. 14, p. 104.

(2) *Ib.* p. 108.

extraño á la junta; nosotros recordamos circunostancias que nos parecen muy probables, y es muy probable que alguno á cuyas manos fuese á parar lo remitiese á la *Esperanza*, de quien luego lo copió EL CATÓLICO y demas periódicos, reputándolo exacto en lo general y en el fondo, siquiera no lo fuese absolutamente en todos sus pormenores. Vamos pues á reproducirle aquí; es como sigue:

» *Bases del arreglo del clero dirigidas al Nuncio de Su Santidad en 27 de noviembre de 1848 por la Junta mixta para que las mande á la aprobación de Su Santidad.*

» IGLESIAS CATEDRALES.—1.ª Se conserva á la iglesia de Toledo la dignidad de metropolitana y primada, salvos los derechos de la de Tarragona, debiéndose erigir un obispado, ó nombrarse un obispo en Madrid.

» 2.ª Los metropolitanos conocerán en segunda instancia de las causas eclesiásticas por medio de un tribunal colegiado que nombrarán los mismos. Se suprimen todos los derechos y privilegios de los obispos esentos, y sujetos solamente al Sumo Pontífice, y los de las corporaciones *vere nullius*.

» 3.ª El obispo será la autoridad superior de toda la diócesis. La ejercerá por sí mismo, ó por su provisor y vicario general. Se suprimen y anulan todos los derechos y privilegios de los cabildos, colegiados, y las corporaciones *vere nullius*; y para neutralizar la prepotencia de los cabildos contra el obispo en los casos de votación, se concede al voto del obispo la calidad de dos, tres, cinco ó mas votos, segun el número de canónigos, de modo que teniendo el obispo dos ó tres canónigos a su favor pueda prevalecer.

» 4.ª Además del vicario general, nombrará un arcipreste que presidirá á los presbíteros de la catedral y á los de los distritos rurales de que sea nombrado.

» 5.ª Se suprimen los racioneros y medios; y en su lugar habrá un número proporcionado de presbíteros asistentes que ejercerán sus funciones; y todas las canongías, dignidades y demas prebendas eclesiásticas se nombrarán ó proveerán solamente por el obispo y la corona alternativamente.

» PARROQUIAS.—6.ª Se aumentará considerablemente el número de parroquias, habida razon al número de almas y á la estension de territorio, no debiendo escocer cada una de media legua moderna.

» SEMINARIOS.—7.ª Habrá uno en cada diócesis, y en ellos se enseñarán las ciencias preliminares eclesiásticas y por los autores que designen los obispos. Los cursos de los internos serán admitidos é incorporados á las universidades, y también los de los externos que se sujeten al régimen interior del seminario. Se podrán conceder en ellos los grados de bachiller en filosofía y teología. Habrá además cuatro seminarios mayores en los que se enseñarán las demas ciencias eclesiásticas hasta poder recibir los grados de licenciado y doctor en teología y canones (en esto último no se conforman los nombrados por el gobierno). A estos seminarios podrán mandar los obispos aquellos alumnos de sus diócesis que se aventu-

jen en ciencia y virtud, y serán mantenidos ó sostenidos por el colegio. Un lugar de retiro habrá en el seminario para ejercicios espirituales, que harán los clérigos de San Vicente Paul, ú otros en su defecto, para los seminaristas y los clérigos que libre ó forzosamente acudan á ellos, y los que deseen hacerlos en algunas temporadas. Las cátedras de los seminarios se proveerán por oposición.

» TÍTULOS DE ÓRDENES.—8.ª Además de los admitidos hasta aquí, como los beneficios y capellanías, curatos y patrimonios de renta anual de 2,000 reales vellón, lo serán las cátedras de las universidades y seminarios, y los presbiterales; y el obispo concederá este título á los seminaristas aventajados.

» ÓRDENES RELIGIOSAS.—9.ª Se restablecen por el pronto las de San Vicente Paul y San Felipe Neri; y por parte de los nombrados por el Nuncio se previene que Su Santidad recibirá favorablemente las esposiciones que le dirijan los obispos para el restablecimiento de algun otro instituto religioso.

» 10. Se podrá desde luego profesar en los conventos de religiosas que tengan por objeto la enseñanza, y algun otro de piedad; y en aquellos que á juicio de los obispos deban conservarse.

» RENTAS DEL CLERO.—11. Se señala para la sustentación del clero: 1.º los bienes devueltos; 2.º los de las encomiendas militares; 3.º los de los regulares; 4.º los productos de Cruzada; y 5.º, en el caso de no ser suficientes, se suplirá el déficit con una contribución sobre inmuebles que cobrará una junta diocesana en los mismos plazos y por los mismos medios que el gobierno, auxiliándola este con sus intendentes.

» En otros puntos esenciales, como supresión de obispados, erección de otros, etc., etc., no están de acuerdo los individuos de la junta mixta. A los artículos precede un considerando de sesenta pliegos.»

Por el mismo tiempo en que apareció el primer acuerdo de la junta se publicó también una notable circular, dirigida en 13 de julio por el señor Arrazola, ministro de Gracia y Justicia, á los señores arzobispos, obispos, gobernadores eclesiásticos, presidentes de los tribunales supremos y regentes de las audiencias, en la que despues de empezar confesando «que el período de revueltas y discordias civiles.... ha producido en ciertas épocas hechos y resoluciones relativos á las materias eclesiásticas, en los cuales ni se escucharon siempre los consejos de la razon y la prudencia, ni siempre se respetaron en toda su estension los límites establecidos por los sanos principios, » y de declarar que el grande objeto que ocupa «sin tregua ni descanso el ánimo piadoso de la reina y el celo de su gobierno» es el conceder al clero la *consideración y el amparo* que le habian dispensado siempre los reyes de España, y que por esto ha adoptado cuantas *providencias piadosas y reparadoras* podian aliviar la suerte del culto